



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALCUBILLA DE AVELLANEDA

Advertido error en la publicación del Anuncio de fecha 24.02.2012, *Boletín Oficial de la Provincia* número 23, se procede nuevamente a su publicación:

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Intentada notificación a D. Jaime Olalquiaga Loewe, referente al expediente; Inspección urbanística -16/01/2012.

Obras ejecutadas sin licencia urbanística Calle Castillo 6.

Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda.

Código Postal 42351. Referencia catastral 1589103VM7118N0001IX.

Avellaneda (Soria), no conseguida dicha notificación, y afectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio del presente anuncio el Decreto de Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

En Alcubilla de Avellaneda, a 17 de enero de 2012, siendo las trece horas constituido en su despacho oficial el Sr. Alcalde D. Gustavo Marín Puente, con la asistencia de la Secretaria M^a Pilar Aparicio Cob, previo examen del siguiente:

EXPEDIENTE: Inspección urbanística -16/01/2012.

Obras ejecutadas sin licencia urbanística, Calle Castillo 6.

Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda.

Código Postal 42351 Referencia catastral 1589103VM7118N0001IX, la referida Autoridad adoptó la resolución que sigue:

DECRETO

Visto el informe del Servicio de Asistencia Técnica Urbanística de la Mancomunidad Mío Cid de fecha 17 de Enero de 2012.

Resultando que esta Alcaldía es competente para la solicitud de legalización de las obras referenciadas, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Visto que el artículo 113 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León establece las medidas a aplicar cuando se ejecuten obras sin licencia. Igualmente visto el Reglamento de Urbanismo:

Artículo 343. Actos concluidos sin licencia urbanística

1. Cuando haya concluido la ejecución de algún acto de uso del suelo que requiera licencia urbanística, pero no esté amparado por licencia ni orden de ejecución, el órgano municipal competente debe disponer:

- a) El inicio del procedimiento de restauración de la legalidad.
- b) El inicio del procedimiento sancionador de la infracción urbanística. (...)



3. Una vez iniciado el procedimiento de restauración de la legalidad, el órgano municipal competente debe resolverlo, previa audiencia a los interesados, adoptando alguna de las siguientes resoluciones, con independencia de las sanciones que se impongan en el procedimiento sancionador: (...)

b) Si los actos son compatibles con el planeamiento urbanístico, el órgano municipal competente debe requerir a los responsables citados en el apartado anterior, para que dentro de un plazo de tres meses soliciten la correspondiente licencia urbanística. Desatendido el requerimiento o denegada la licencia, debe procederse conforme al artículo 341.5.a)..

Vengo en resolver:

1º.- REQUERIR a D. Jaime Olalquiaga Loewe, como propietario de las obras la solicitud de licencia urbanística y la presentación de la siguiente documentación:

- Planos definitivos de la obra ejecutada.

- Certificado de Terminación de la Obra (Legalización) suscrito por arquitecto y arquitecto técnico y visado por los Colegios Profesionales.

2º.- Todo ello, sin perjuicio del posible expediente sancionador que pudiera incoarse, ya que la ejecución de obras sin licencia supone una infracción urbanística, que puede sancionarse con multa de 1.000.00 euros a 10.000,00 euros, de conformidad con los artículos 348 y 352 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

RECURSOS QUE PUEDEN FORMULARSE CONTRA EL PRESENTE ACUERDO

- Recurso de reposición potestativo, ante el propio organismo municipal en el término de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación. La interposición de este recurso suspende el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo.

- O directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria, dentro de los dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación formal del acto expreso. Si fuera presunto dentro de los seis meses siguientes.

No obstante, podrá interponer cualquier otro que convenga a su derecho.

Alcubilla de Avellaneda, 10 de febrero de 2012.- El Alcalde-Presidente, Gustavo Marín Puente.

505

BOPSO-29-09032012